**Contribuciones del Estado mexicano.**

**Informe de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluida la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abuso sexual de niños, Sra. Mama Fatima Singhateh.**

1. **¿Qué tipos de normas sociales, prácticas/comportamientos (culturales, sociales, tradicionales o otros), podrían explicitamente o implicitamente involucrar y/o manifestar la venta y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes?**
2. **¿Cómo se incorpora el género y la identidad de género en los marcos legislativos y de políticas existentes sobre la erradicación y prevención de la venta y explotación sexual de la infancia?**

En México, un fenómeno que se ha ido erradicado es el matrimonio infantil, que es una práctica identificada con mayor frecuencia en zonas rurales, en donde mujeres se casaron o unieron antes de cumplir los 18 años de edad. El matrimonio infantil al tratarse de cualquier unión, formal o informal, en donde alguna de las partes es menor de 18 años de edad, representa una violación grave a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Existe en México un marco legal que prohíbe el matrimonio infantil, sin embargo, siguen existiendo uniones tempranas de niñas y adolescente, lo que las coloca en situación de mayor vulnerabilidad y peligro aumentando las probabilidades de que sufran violencia, sobre todo al unirse con hombres mayores.

Actualmente las 32 entidades federativas prohíben el matrimonio de menores de edad con la reforma al Código Civil del Estado de Baja California, realizada en el 2020. Las niñas tienen mayor riesgo de ser víctimas de estas modalidades de explotación sexual, al mirar sus categorías desde un enfoque interseccional, debido a que ellas sufren discriminación por razones de género, su edad, el machismo, la cosificación sexual, así como la violencia, además de que existen Leyes que protegen los derechos de niñas, niños y adolescentes, como, por ejemplo:

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
* Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
* Ley General de Víctimas
* Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
* Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.
* Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad
* Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes

Información de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)

|  |
| --- |
| Víctimas del delito “Corrupción de menores”, según sexo, 2015-2021 |
|  | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021\* |
| Hombre | 651 | 591 | 607 | 536 | 657 | 480 | 136 |
| Mujer | 1,128 | 1,099 | 1,186 | 1,175 | 1,491 | 1,465 | 359 |
| No identificado | 477 | 441 | 376 | 333 | 316 | 720 | 161 |
| Total | 2,256 | 2,131 | 2,169 | 2,044 | 2,464 | 2,665 | 656 |
| \*Hasta el 31 de marzo de 2021Fecha de consulta: 21 de abril de 2021Fuente. SESNSP, Cifras de incidencia delictivaDisponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es>Corrupción de menores: Comerciar, distribuir, exponer, hacer circular u ofertar a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter lascivo o sexual (reales o simulados), sea de manera física, o a través de cualquier medio. Asimismo, obligarlos, procurarlos, inducirlos o facilitarles, por cualquier medio, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales (simulados o no), prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Procurar o facilitar la práctica de la mendicidad. Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción se adquieran los hábitos de alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada.Definición disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view> |

|  |
| --- |
| Víctimas de delito “Trata de personas”, según grupo de edad y sexo, 2015 - 2021 |
|  | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021\* |
| Hombre | 385 | 56 | 91 | 133 | 118 | 83 | 31 |
| Adultos (18 y más) | 263 | 29 | 56 | 40 | 44 | 12 | 6 |
| Menores de edad (0-17) | 84 | 23 | 28 | 78 | 54 | 60 | 25 |
| No especificado | 38 | 4 | 7 | 15 | 20 | 11 | 0 |
| Mujer | 676 | 607 | 380 | 360 | 401 | 454 | 108 |
| Adultos (18 y más) | 482 | 459 | 234 | 172 | 187 | 188 | 40 |
| Menores de edad (0-17) | 142 | 123 | 109 | 146 | 150 | 203 | 54 |
| No especificado | 52 | 25 | 37 | 42 | 64 | 63 | 14 |
| No identificado | 110 | 119 | 66 | 81 | 159 | 136 | 32 |
| \*Hasta el 31 de marzo de 2021Fecha de consulta: 21 de abril de 2021Fuente. SESNSP, Cifras de incidencia delictivaDisponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es>Trata de personas: Promover, solicitar, ofrecer, facilitar, conseguir, trasladar, entregar o recibir, para sí o para un tercero, a una persona por medio de la violencia física o moral, engaño o abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. Así como todas las conductas previstas en la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.Definición disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view> |

Asimismo, en el marco de las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Derechos Sociales de las Mujeres (DDSDSM) desde el 2015, se ha impulsado Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), una respuesta multisectorial de gran alcance, que reúne a dependencias e instituciones estratégicas del Gobierno Federal, la sociedad civil, la academia y organismos internacionales con el fin de trabajar juntos en la efectiva prevención del embarazo en adolescentes y erradicar el embarazo en niñas y adolescentes menores de 15 años. La ENAPEA se diseñó con la finalidad de realizar acciones interinstitucionales coordinadas con políticas y planes nacionales, estatales y municipales para promover el desarrollo humano y mejorar las oportunidades de niñas, niños y adolescentes (NNA). Esto sería a partir de la creación de entornos que favorezcan decisiones libres y acertadas sobre su proyecto de vida y el ejercicio de su sexualidad; así como del incremento de la oferta y calidad de la información y de los servicios de salud sexual y reproductiva que se les proporcione; el impulso de la educación integral en sexualidad en todos los niveles educativos, de gestión pública o privada; además de prevenir y atender la violencia sexual. El INMUJERES coordina la ENAPEA y participa en su diseño e implementación, con el fin de integrar la perspectiva de género a todos sus niveles.

1. **Proporcione información contextual sobre las buenas prácticas, políticas o legislación existentes que aborden la venta y la explotación sexual de niños que incluyan una dimensión de género que tenga en cuenta las diferentes identidades de género.**

El Estado mexicano cuenta con el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020- 2024 publicado el 10 de diciembre de 2020 cuyo objetivo es desarrollar una política nacional rectora en materia de derechos humanos que brinde direccionalidad, articulación, consistencia y coherencia a la multiplicidad de programas, instituciones y presupuestos existentes en materia de derechos humanos, con el propósito de fortalecer su eficacia, cobertura y disponibilidad, y así comenzar a cerrar las amplias brechas de desigualdad existentes entre estratos y condiciones sociales, regiones geográficas, géneros y edades. De este se deriva las estrategias prioritarias 1.6. Implementar acciones de sensibilización y comunicación para difundir y promover una cultura de derechos humanos; 3.3. Eliminar los prejuicios y las prácticas discriminatorias para garantizar los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ; de las que se deprende la acción puntual 1.6.6. Formular estrategias de difusión nacional para prevenir la trata de personas, fomentar la denuncia e informar sobre los mecanismos de protección y acceso a la justicia, con énfasis en grupos de mayor riesgo.

Se desataca que el Estado mexicano, a través de la publicación del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024, traza una ruta estratégica con diferentes entes de gobierno, para implementar políticas públicas tendientes a combatir esta problemática, contemplando en sus estrategias prioritarias 4.4 Fortalecer las acciones del Estado en la atención, impartición de justicia y reparación de daños en los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, incluyendo el feminicidio, para garantizar una respuesta eficaz y apegada a los enfoques de derechos, género e interseccional; 6.3 Impulsar la transformación de comportamientos y normas socioculturales para fomentar una cultura de paz, sostenibilidad y resiliencia climática con perspectiva de género; de las que se deprende las acciones puntuales 4.4.2 Promover el desarrollo de acciones de acompañamiento legal especializado a mujeres víctimas de violencia y trata que acuden a denunciar, favoreciendo servicios pertinentes a mujeres indígenas, migrantes, refugiadas, trans, con discapacidad, pobres, analfabetas, entre otras; y 6.3.5 Diseñar una estrategia de capacitación y educación dirigida a las mujeres usuarias de plataformas digitales para fortalecer su seguridad y libertad como mecanismo preventivo ante la trata, violencia digital u otros delitos.

En el contexto de la pandemia COVID-19 el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes emitió el Acuerdo SIPINNA/EXT/01/2020 por el que aprueban acciones indispensables para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), a través del cual se contempla como acción indispensable 4 de prevención y atención de violencias diversos puntos fundamentales de los que se relacionan el a. Promover información para madres, padres y personas cuidadoras para fortalecer prácticas de una crianza positiva, cariñosa y sensible y libre de violencias contra niñas, niños y adolescentes; b. Optimizar el funcionamiento de Líneas telefónicas de emergencia y/o ayuda para atender la violencia familiar, coordinadas con el 9-1-1, sin desestimar las llamadas que hagan niñas, niños y adolescentes, así como difundir por radio, televisión y redes sociales los números telefónicos y la información sobre las instancias que brindan la atención especializada; c. Coordinar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia; d. Apoyar extraordinariamente a las **Procuradurías** de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los tres órdenes de gobierno, y asegurar la continuidad de sus servicios; e. Apoyar la operación de Refugios para mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para que éstos cuenten con planes de contingencia para evitar el contagio a su interior; f. Difundir información que permita identificar y atender casos de violencia y abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Durante el año 2020, el INMUJERES en coordinación con UNICEF y GIRL UP llevaron a cabo varias reuniones de trabajo para el diseño de la metodología de la Escuelas de Fortalecimiento al Liderazgo Adolescente (EFLA) con temas específicos para las escuelas con la finalidad de homologar los contenidos, los objetivos de aprendizaje y las técnicas a implementar. Entre los contenidos, se encuentra la prevención de violencia sexual y violencia de género. Bajo esa lógica, se implementó la escuela en dos Entidades Federativas: Chihuahua y Chiapas,  con la metodología propuesta por UNICEF-INMUJERES-GIRL UP con recursos financieros de UNICEF, sin embargo, en el marco de las Metas del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM) en sus ediciones 2020 se implementó la Meta 2 denominada “impulsar espacios de participación y fortalecimiento de liderazgo de niñas y adolescentes en derechos sexuales y reproductivos” en la cual una actividad tenía que ver con la implementación de la EFLA. Los principales resultados: a) Se implementó en 27 entidades federativas (Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas); b) se diseñaron los criterios de la convocatoria FOBAM 2021, particularmente en la  Meta 2 para identificar escuelas de primera vez o de continuidad y c) la DDSDSM desarrolló unos criterios para seleccionar a las entidades con quienes puede haber un acercamiento a efecto de implementar la Escuela en este año 2021, considerando las siguientes variables: proceso electoral, presencia de UNICEF, resultados obtenidos en FOBAM 2020.

1. **¿Qué marcos legales institucionales, regionales y nacionales existen para integrar la dimensión de género en la prevención, prohibición y protección de la niñez frente a toda forma de venta, abuso y explotación sexual?**

El Estado Mexicano se encuentra comprometido con la garantía y protección de los derechos de todas las personas, en particular con los niños, las niñas y adolescentes. De esta manera, a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, se establece en el artículo 1° de la misma, la obligación del Estado Mexicano en la protección de Derechos Humanos y el derecho humano de las niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. El artículo 4° constitucional incorpora el principio de interés superior de la niñez, que implica la obligación de protección de los derechos de las niñas y los niños, en donde destacan su derecho a un desarrollo integral.

Lo anterior se ve reflejado en el establecimiento de compromisos y acciones puntuales dentro de sus instrumentos normativos y de política pública tales como la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 (PROIGUALDAD).

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se publicó en el Diario Oficial de la Federación la cual, conforme al artículo 1o. tiene entre sus atribuciones los de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en la materia y las bases de coordinación entre la Federación, entre otros. Conforme al artículo 10 se obliga a las autoridades mexicanas a tomar en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. En específico el artículo 37 del mismo establece adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual u otras que restrinjan o limiten sus derechos.

Este mismo ordenamiento prevé en el artículo 125, en su fracción IX, que el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes debe asegurar la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de los propios niñas, niños y adolescentes.

Aunado a los marcos legales institucionales y nacionales ya mencionados con anterioridad, el Estado mexicano cuenta con un Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas, en la que se prevén los delitos de explotación sexual y venta de niños y niñas. Este Protocolo está basado en los enfoques de protección de los derechos humanos, perspectiva de género y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, buscando priorizar la asistencia y protección de las víctimas, evitando la victimización secundaria y aportando elementos para la investigación del delito.

Por otro lado la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos determina en su artículo 2 como uno de sus objetos el establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley.

Asimismo dentro de su artículo 3° prevé que la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la ley en comento; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los principios de perspectiva de género e interés superior de la infancia, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

De manera complementaria a lo anterior, en materia de prohibición el artículo 5 delimita el delito de trata de personas, previéndolo como “Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.”

1. **¿Qué formas y manifestaciones toman las dimensiones de género en la erradicación y prevención de la venta y explotación de niños, niñas y adolescentes, y niños en particular, incluyendo por medios digitales, y cuáles son los más extendidos? Por favor provea información sobre las causas y manifestaciones de las dimensiones de género, y como afecta la erradicación y prevención de la venta y explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes.**
2. **Por favor indique cualquier otro grupo de medidas específicas que busquen la reducción de la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes a la venta y explotación sexual en una manera responsiva al género y la discapacidad, así como sensible a la edad y niñez.**
3. **Protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 32 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene entre sus funciones la protección y restitución de derechos de esta población en atención al Procedimiento Interno para la Restitución de Derechos y Medidas de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la LGDNNA así como en los artículo 49 y 50 del Reglamento de la LGDNNA.

La restitución de derechos es el conjunto de acciones que se realizan con la finalidad de que instituciones, tanto públicas como privadas, realicen las gestiones correspondientes para que niñas, niños y adolescentes gocen de los derechos que han sido advertidos como vulnerados o restringidos.

Por lo anterior, al advertir la vulneración de algún derecho, ordena, fundada, motivadamente y bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas de protección necesarias para que se lleven a cabo todas las acciones que permitan a NNA gozar de sus derechos nuevamente.

Para la emisión de las medidas de protección será necesario contar con un plan de restitución de derechos, mismo que es emitido por la Procuraduría, el cual es un documento que contiene el análisis de la información obtenida en las entrevistas a la familia y a niñas, niños y adolescentes, para identificar cuáles son los derechos que están siendo vulnerados o restringidos.

Una vez contemplados todos los derechos del NNA y de determinar aquellos que están siendo vulnerados, la acción requerida, quién la ejecutará y la temporalidad necesaria para asegurar el seguimiento efectivo.

Ello asegura que no solo se están contemplando los derechos, sino que se coloca la restitución de cada derecho bajo la luz del principio de interés superior, es decir:

• Analizando si las acciones se están desarrollando conforme al enfoque de derechos que ve al niño como sujeto de derechos y no como objeto de protección y creando los contextos necesarios para que acceda y ejerza sus derechos.

• Revisando que se están considerando todos los derechos de manera integral.

• Asegurando que se están considerando los efectos de las decisiones tomada considerando el futuro.

• Confirmando que se ha incluido la opinión de la NNA, es decir, que se han creado las condiciones para que comprenda y participe en la toma de decisiones.

La protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se realizará bajo el principio del interés superior de la niñez, conforme al siguiente procedimiento:

1. Al momento de recibir la debida notificación de las Autoridades competentes sobre casos de restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, la cual puede ser por alguno de los siguientes medios:

a) Mediante denuncia u oficio presentado en la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

b) Mediante información remitida por la Dirección General de Regulación de los Centros de Asistencia Social. Los cuales lo harán del conocimiento mediante oficio, en el que informen el nombre de la o las NNA, el derecho vulnerado o restringido y situación del centro.

c) A través de medio de comunicación. En la cual se establecerá la investigación correspondiente, a fin de corroborar el dato y de resultar cierto, lo hará del conocimiento de la Dirección General de manera inmediata. De igual manera se actuará en el caso en el que se considere o presuma que ha sido vulnerado o restringido el derecho de Niña, Niño o Adolescente.

1. Derivado del conocimiento de hechos antes mencionados, el personal del Grupo Multidisciplinario del Área de Protección Integral, Restitución de Derechos y Medidas de Protección de la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niña, Niños y Adolescentes, compuesta por profesionales en las áreas de Psicología, Trabajo Social, Médico y Jurídico, quienes se apersonarán en donde se encuentren.
2. El grupo multidisciplinario realizará la intervención inicial, la cual tiene como finalidad la detección de Derechos Vulnerados o Restringidos. Dicha intervención podrá realizarse en el siguiente orden:

1) A fin de salvaguardar de primera instancia la integridad física de niñas, niños y adolescentes, el profesional médico del Grupo Multidisciplinario, atendiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, realizará la revisión médica, dicha revisión será siempre en presencia de algún familiar o persona de confianza de niñas, niños o adolescentes, salvo en los casos en los que éstos sean los agresores en cuyo caso se realizará en presencia de personal femenino adscrito a la Procuraduría.

En los casos en los que por la naturaleza de la gravedad o las lesiones físicas, niñas, niños o adolescentes requiera atención médica u hospitalaria de manera inmediata, se emitirán la medida de Protección Urgente a que hace referencia la LGDNNA y su Reglamento, para lo cual dará vista mediante oficio y de manera inmediata al Ministerio Público competente.

2) Posteriormente, siempre y cuando el estado de salud de niñas, niños o adolescentes sea el óptimo para continuar con el trámite, el Grupo Multidisciplinario de psicólogos y de Trabajo Social, a fin de que se atiendan las circunstancias del tiempo, modo y lugar, para determinar el estudio psicológico y el diagnóstico social respectivamente, de niñas, niños y adolescentes o de las personas involucradas en su entorno físico y social.

3) Finalmente, niñas, niños o adolescentes cuyo derecho haya sido vulnerado o restringido será atendido por el profesionista en derecho del Grupo Multidisciplinario quien le informará y orientará respecto de sus derechos y su situación jurídica.

I. Derivado de las intervenciones iniciales, el personal del Grupo Multidisciplinario, emiten sus impresiones diagnósticas respectivamente, en las que se hace menciona a los Derechos Vulnerados o Restringidos y un Plan de Acciones para la Restitución de los Derechos de NNA, el cual puede incluir su ingreso a un Centro de Asistencia Social.

II. De lo anterior se elaborará el Plan de Restitución de Derechos, en el cual se siguieren las Medidas de Protección y las instituciones encargadas de restituir de manera integral los derechos vulnerados o restringidos.

III. En aquellos casos en que derivado de la Intervención Inicial, el Grupo Multidisciplinario determine que no hubo violación o restricción de Derechos de niñas, niños o adolescentes, realizará un informe en el que detalle las razones por las cuales no se considera que exista una violación o restricción a los Derechos.

IV. Con el Plan de Restitución de Derechos, se procede a emitir las Medidas de Protección Integrales, las cuales irán dirigidas a las Instituciones o Autoridades que, de acuerdo con sus facultades son las encargadas de Restituir los Derechos de niñas, niños o adolescentes.

V. Implementadas las Medidas de Protección, la Dirección de Medidas de Protección dará seguimiento al cumplimiento de las mismas hasta cerciorarse que cada uno de los derechos de niñas, niños o adolescentes haya sido restablecido en cuanto al derecho vulnerado o restringido.

1. **Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA).**

Al respecto, la LGDNNA, en sus artículos 125 fracción VII y 130 fracción II, establece la obligación de elaborar y aprobar en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el **Programa Nacional de Protección de Integral Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA)**, el cual contiene las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores prioritarios en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido el PRONAPINNA 2020-2024[[1]](#footnote-1), incluye entre sus objetivos prioritarios proteger integralmente y restituir los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que han sido vulnerados o que han sido víctimas de delitos. El objetivo contempla la estrategia prioritaria que establece la implementación de acciones en materia de prevención, protección, atención y respuesta a la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, para garantizarles el derecho a la integridad personal.

Dicha estrategia prioritaria cuenta con acciones puntuales que incluyen el desarrollo y fortalecimiento de mecanismos para la detección y atención de violaciones graves de derechos humanos, incluyendo la desaparición, explotación, reclutamiento de personas menores de 18 años en actividades delictivas, trata y explotación de niñas, niños y adolescentes; servicios de atención a todos los tipos de violencia; acciones para prevenir la violencia en los distintos entornos donde conviven niñas, niños y adolescentes y la provisión de servicios especializados de calidad para la atención de la violencia sexual.

1. **Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA).**

Por otra parte, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA forma parte del **Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA)** y funge como la instancia que coordina el Grupo de Trabajo para Disminuir a Cero Embarazos y Nacimientos en Adolescentes y Niñas Menores de 15 años del mismo grupo, cuyo objetivo es coadyuvar con el GIPEA para el cumplimiento de la meta contenida en la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA) de disminuir a cero los nacimientos en menores de 15 años. La ENAPEA cuenta con cinco objetivos específicos y seis componentes, de los cuales, un objetivo y dos componentes están enfocados en la atención a la violencia sexual:

| **OBJETIVO ENAPEA** | **COMPONENTES ENAPEA** |
| --- | --- |
| **2.** Propiciar un entorno habilitante que favorezca las decisiones libres, responsables e informadas de las y los adolescentes sobre el ejercicio de su sexualidad y la prevención del embarazo. | C4. Entorno habilitante (legal, social y regulatorio).C6. Detección temprana y atención oportuna e integral de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. |

Entre los trabajos realizados por el Grupo de Trabajo, se encuentran:

* Documento de *Análisis de causalidades del embarazo en niñas y adolescentes menores de 15 años*, cuyo objetivo es contar con un instrumento que integre los factores y causas determinantes del embarazo en niñas y adolescentes menores de 15 años.

Dentro de las causas inmediatas que se detectaron se encuentran la violencia sexual, el matrimonio infantil y las uniones tempranas. Además, se propone una serie de recomendaciones que se dirigidas a los titulares de las secretarías de BIENESTAR, EDUCACIÓN, INDESOL, IMJUVE, INPI, SALUD y SN-DIF, para ser utilizadas como insumos en la elaboración de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo; y de los 32 grupos estatales de Prevención del Embarazo en Adolescentes.

* Documento *“Mecanismo para la articulación intersectorial para la atención de niñas y adolescentes madres y/o embarazadas (NAME)”,* probado inicialmente en el estado de Hidalgo, para lo cual se llevaron a cabo reuniones de diálogo y trabajo entre instancias integrantes del Subgrupo y autoridades estatales de Hidalgo, dando como resultado la “Ruta para la Atención y Protección de Niñas y Adolescentes Madres y/o Embarazadas en el estado de Hidalgo”, cuya finalidad es que las dependencias de la Administración Pública Estatal y/o Municipal identifiquen, atiendan y protejan de manera integral -hasta la restitución de sus derechos- a las niñas y adolescentes madres y/o embarazadas menores de 15 años (NAME) y a sus hijas e hijos, que sean detectadas/os en los diferentes espacios en los que interactúan: escolar, de salud, de procuración de justicia y de convivencia comunitaria. Dicha ruta conjunta el Mecanismo para la Articulación Intersectorial y el Protocolo de intervención para la actuación especializada de niñas y adolescentes embarazadas menores de 15 años del estado de Hidalgo, definiendo una ruta única de actuación e intervención.
* Respecto a la implementación de campañas de comunicación sobre los derechos sexuales y reproductivos, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA elaboró y difundió cinco materiales para sensibilizar e informar a la población sobre la importancia que tiene la erradicación del embarazo en niñas de 10 a 14 años, así como la estrecha relación que tiene con el abuso sexual y las afectaciones a su desarrollo. Estos materiales se compartieron con las 32 secretarías ejecutivas de los SIPINNA estatales y municipales con redes sociales. Asimismo, se apoyó en la difusión de las campañas #NiñasSeguras y #TúDecides.

**Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes (CISNNA)**

En el marco de los trabajos de la **Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes (CISNNA)[[2]](#footnote-2),** coordinada con el Instituto Nacional de las Mujeres, cuya Secretaría Técnica está a cargo de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, se remitieron escritos a los gobiernos estatales (congresos locales y titulares del Ejecutivo) para exhortarles a armonizar su marco normativo y establecer la prohibición del matrimonio en personas menores de 18 años, sin excepciones ni dispensas, y se impulsó un proceso de revisión de los documentos normativos y de gestión asociados a los programas presupuestarios de los Anexos 17 y 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, con el fin de garantizar que éstos no promovieran el matrimonio ni las uniones en personas menores de 18 años como requisito para poder acceder a los beneficios de dichos programas.

1. **Alianza Global para poner fin a la violencia contra la niñez.**

El 12 de julio de 2016 México se adhirió, como uno de los países pioneros, a la *Alianza Global para poner fin a la violencia contra la niñez*, iniciativa internacional que tiene por objetivo maximizar los esfuerzos de los países por atender esta situación, colaborando estrechamente con el sector social y privado.

La implementación de dicho compromiso en el marco del SIPINNA se realiza a través de la *Comisión para poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes* (COMPREVNNA), creada el 18 de agosto de 2016 por el Acuerdo 06/2016 del Sistema[[3]](#footnote-3) e instalada el 15 de diciembre del mismo año[[4]](#footnote-4). El objetivo de la COMPREVNNA es articular las principales iniciativas y procesos en materia de prevención y respuesta a la violencia contra niñas, niños y adolescentes, así como las medidas de reparación, y atender las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado mexicano a nivel nacional e internacional.

Derivado de lo anterior, el Plan de Acción de México 2017-2018[[5]](#footnote-5) se aprobó en lo general en la Primera Sesión Ordinaria de la COMPREVNNA realizada el 28 de junio de 2017[[6]](#footnote-6) y contó con 31 líneas acción cuya implementación se realizó de junio de 2017 a noviembre de 2018. El 27 de agosto de 2018, durante la Segunda Sesión Ordinaria[[7]](#footnote-7), se aprobó en lo general el reporte preliminar de avances del estado de implementación del Plan de Acción.

En el marco de la Estrategia 2 “Protección de derechos humanos de víctimas de violencia” de dicho Plan, en octubre de 2020 se conformó un Grupo de Trabajo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial (ESCNNA), con la finalidad de analizar la necesidad de implementar acciones específicas para prevenir y atender esta forma de violencia. Derivado de ello, se elaboraron los siguientes documentos:

* Repositorio de buenas prácticas.
* Primer borrador de Programa de Trabajo en el que se establecieron siete líneas estratégicas: 1. Coordinación interinstitucional; 2. Armonización legislativa; 3. Formación para fortalecimiento de la protección; 4. Generación de datos; 5. Campañas y acciones de sensibilización; 6. Entornos seguros y 7. Servicios de denuncia y atención a víctimas.

Además, se crearon dos subgrupos de trabajo: el primero sobre la elaboración de protocolos y el segundo sobre la elaboración de campañas. En este último grupo una de las líneas de acción será: elaborar, en el marco de campañas de sensibilización, estrategias de comunicación dirigidas a la sociedad sobre la forma en la que la ESCNNA afecta, de manera particular a las niñas y las adolescentes mujeres.

A fin de dar continuidad al compromiso de erradicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes, en julio de 2019, en el marco de la Sesión Ordinaria 2019-1 de la COMPREVNNA[[8]](#footnote-8), se aprobó en lo general el Plan de Acción 2019-2024 de México en la Alianza Global el cual se implementa actualmente.

El actual Plan de Acción cuenta con 21 líneas de acción[[9]](#footnote-9), organizadas en cuatro ejes: Seguridad pública y participación social de niñas, niños y adolescentes; Protección de derechos humanos de víctimas de violencia; Prevención de violencias en entornos y territorios y Erradicación de la violencia de género para la igualdad sustantiva. Cada línea de acción cuenta con un programa de trabajo para su implementación y seguimiento que fue elaborado a partir de un trabajo interinstitucional entre las instancias coordinadoras y la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA[[10]](#footnote-10).

1. **Acciones indispensables para la atención y protección integral de niñas, niños y adolescentes en el contexto del COVID-19 aprobadas en laesión extraordinaria del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, abril 2020.**

Derivado de la pandemia se publicó con fecha del 26 de mayo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO SIPINNA/EXT/01/2020 por el que aprueban acciones indispensables para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2[[11]](#footnote-11).

Entre dichas acciones, se identificaron tareas destinadas a la **prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas**:

1. Servicios de Salud

Realizar el máximo de los esfuerzos para ofrecer los siguientes servicios:

* Prevención y atención de trastornos emocionales que se pueden generar en las familias durante el confinamiento.
* Prevención del embarazo en niñas y acceso oportuno al aborto seguro, sobre todo en caso de violación sexual.
1. Prevención y atención de violencias
* Promover información para madres, padres y personas cuidadoras para fortalecer prácticas de una crianza positiva, cariñosa y sensible y libre de violencias contra niñas, niños y adolescente.
* Optimizar el funcionamiento de líneas telefónicas de emergencia y/o ayuda para atender la violencia familiar, coordinadas con el 9-1-1, sin desestimar las llamadas que hagan niñas, niños y adolescentes, así como difundir por radio, televisión y redes sociales los números telefónicos y la información sobre las instancias que brindan la atención especializada.
* Coordinar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.
* Apoyar extraordinariamente a las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de los tres órdenes de gobierno, y asegurar la continuidad de sus servicios.
* Apoyar la operación de refugios para mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para que éstos cuenten con planes de contingencia para evitar el contagio a su interior.
* Difundir información que permita identificar y atender casos de violencia y abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Solicitar a las fiscalías de Justicia de los estados y al Tribunal Superior de Justicia la continuidad de los procedimientos de atención a la violencia de género y familiar y el otorgamiento de las pensiones alimenticias.

1. **¿Qué medidas y salvaguardas se pueden crear para identificar las necesidades para la protección de los niños, niñas, y adolescentes vulnerables para prevenir, prohibir, y protegerles de todos los tipos de venta y explotación sexual, incluyendo ejemplos de mecanismos de denuncias independientes, oportunos, eficaces, y amigables a niños, niñas y adolescentes, que sean accesible sin discriminación en espacios amigables a niños, niñas y adolescentes a nivel comunitario, nacional, y regional?**

Un desafío es la armonización del marco normativo que protege a las niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual infantil en las entidades federativas, y a nivel federal fortalecerlos bajo las directrices de los estándares internacionales, incluyendo el enfoque de género, intereseccional, intercultural, y de derechos humanos de las niñas, niño y adolecente.

Actualmente el Inmujeres participa como invitada en la reuniones de trabajo Reunión Grupo de Trabajo ESCNNA, en el marco del Plan de Acción 2019-2024 de México en la Alianza Global, y los objetivos de la línea de acción 2.6 “Protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación sexual comercial”, en estas reuniones la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, ha presentado el proyecto de Protocolo IDATAL, se trata de una propuesta impulsada por la Guardia Nacional que surge de una actividad recurrente de su labor en materia de prevención e investigación de delitos que afectan a NNA, principalmente en el tema de pornografía y trata de personas por medios informáticos. Este protocolo sigue en construcción.

1. **Por favor indique cualquier otro conjunto de problemas y provea cualquier información adicional que sea relevante en el contexto de la dimensión de género y la erradicación de la venta y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.**
2. **¿En qué contexto factores del ambiente externo exacerban la prevalencia y/o magnitud de la venta y explotación social de los niños, niñas y adolescentes? ¿Las vulnerabilidades del contexto juegan un papel considerable en términos de rural/urbano; zonas de guerra/conflicto; diferentes tipos de migración; contextos de emergencia (por ejemplo: desastres naturales provocados por el hombre; cambio climático; COVID-19) y contexto religioso?**
1. Se encuentra en calidad de anteproyecto, toda vez que no ha sido publicado aún en el Diario Oficial de la Federación, debido a un retraso en la dictaminación de todos los programas que derivan del Plan Nacional del Desarrollo 2020-2024 (PND). [↑](#footnote-ref-1)
2. Los principales resultados alcanzados por dicha Comisión pueden ser consultados en el Informe de Avance y Resultados 2018 del PRONAPINNA: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/442768/INFORME_2018_PRONAPINNA_V_28.02.19_BAX.pdf>. [↑](#footnote-ref-2)
3. El 18 de agosto de 2016, en el marco de las Segunda Sesión Ordinaria del SIPINNA, se aprobó el Acuerdo 06/2016 mediante el cual se restructuró la Comisión contra la explotación y el abuso sexual en línea de Niñas, Niños y Adolescentes, para constituirse en la Comisión para poner fin a toda forma de violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes. El acuerdo puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/325001/Acuerdo\_de\_creaci\_\_n\_06\_2016.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. El Acta de la Instalación de la COMPREVNNA puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/527978/ActaDeInstalaci\_n\_COMPREVNNA\_2016.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. El Plan de Acción de México 2017-2018 puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.gob.mx/sipinna/documentos/plan-de-accion-de-mexico-resumen-alianza-para-poner-fin-a-la-violencia-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-119672 [↑](#footnote-ref-5)
6. El Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la COMPREVNNA puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/325000/Acta\_de\_la\_Primera\_Sesi\_\_n\_Ordinaria.PDF [↑](#footnote-ref-6)
7. El Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la COMPREVNNA puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/397964/Acta\_2a\_sesi\_n\_Com\_VIOLENCIA\_27agosto17\_BAJA.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. El Acta de la Sesión Ordinaria 2019-1 puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/495112/ACTA\_SIPINNA-COM-VIOLENCIA-ORD-01-2019.pdf [↑](#footnote-ref-8)
9. Cuenta con una línea de acción 2.6 Protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación sexual comercial. [↑](#footnote-ref-9)
10. *Cfr.* El Informe de Implementación 2019-2020 del Plan de Acción de 2019-2024 puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/609556/Informe\_PLAN\_DE\_ACCION\_COMPREVNNA\_2019\_2020\_VF.pdf [↑](#footnote-ref-10)
11. Los principales resultados del “Primer informe de avance y resultados” pueden consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/565050/Informe_de_Avances_y_Resultados_Acciones_Indispensables__3_.pdf> [↑](#footnote-ref-11)